



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Radicado:** 05001-40-03-024-2020-00186-00  
**Decisión:** Requiere a las partes  
**Estados electrónicos:** 117 del 27 de octubre de 2020.

En atención al escrito allegado por la parte demandada, se requiere a la parte actora para que sirva dar claridad a lo que procura en los memoriales del 20 y 22 de octubre hogaño, esto es si pretende la terminación por pago total de la obligación; por transacción o por novación, dado que son tres figuras disimiles. En todo caso, como se dice adjuntar memorial suscrito por las partes y éste se echa de menos, deberá ser allegado.

Ahora, si la terminación es por transacción, deberá realizar nuevamente la solicitud de terminación de acuerdo con el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso, en donde se anexe el acuerdo realiza y firmado por las partes, además este debe de ser allegado por la parte actora.

Y, tratándose de una novación, deberá indicar los términos de la misma, en los términos del artículo 1687 del C. Civil y siguientes, y en todo caso, deberá tener facultad expresa el apoderado para novar (Art. 1688 del C. Civil).

09.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**

**JUEZ**